



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Reglamento 7/2021, de 29 de junio de 2021, de la Universidad de Málaga, sobre programas académicos de dobles titulaciones oficiales en régimen de simultaneidad

Preámbulo

Las universidades imparten enseñanzas de grado y máster, conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales, de acuerdo con el texto consolidado del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre de 2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. La propuesta de tales titulaciones debe dar servicio a las demandas de la sociedad en el contexto actual, que es muy dinámico en la incorporación de nuevos conocimientos y tecnologías y requiere una alta diversidad curricular. La Universidad de Málaga es consciente del interés que despiertan entre los futuros estudiantes las dobles titulaciones oficiales de grado o de máster, que ofrecen la posibilidad de simultanear el estudio de dos titulaciones en paralelo, en que se establezca un adecuado reconocimiento mutuo de las asignaturas de ambas que favorezcan, una formación de carácter generalista, transversal y multidisciplinar. Esta estrategia está en sintonía con la filosofía del espacio europeo de educación superior y con el principio de actuación de potenciar las dobles titulaciones que la Ley Andaluza de Universidades (Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero), establece para todas las universidades andaluzas. En esa línea, el artículo 127.5 de los Estatutos de la Universidad de Málaga establece el principio de promover “la oferta de programaciones específicas de sus enseñanzas, que permita cursarlas de forma simultánea («dobles titulaciones»)". De hecho, ya incluye en su oferta de estudios varios de estos programas conjuntos de dos titulaciones que están obteniendo buenos resultados. El presente reglamento parte de esa experiencia consolidada para unificar criterios y procedimientos que han dado buenos resultados.

Los procesos de admisión a las enseñanzas de grado y máster están regulados por el ya mencionado Real Decreto 1393/2007 y, específicamente, en lo referido al grado, por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, así como por lo que disponga la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía al respecto de los procedimientos de admisión a grado y a máster. Sin embargo, como quiera que ninguna norma de carácter general regula la conformación de ofertas específicas de dobles titulaciones y la organización de las correspondientes enseñanzas, resulta necesario elaborar un reglamento que, en el ámbito de la Universidad de Málaga, efectúe dicha regulación y establezca los criterios y procedimientos que aseguren la homogeneidad en la autorización de nuevas solicitudes, así como la planificación, la organización y el desarrollo de programas académicos de dobles titulaciones oficiales de grado o de máster con itinerario específico. Por todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba en su sesión del 29 de junio de 2021 la presente disposición normativa, que, elaborada según lo previsto en el Reglamento 2/2021 de la Universidad de Málaga, se estructura en cuatro capítulos: disposiciones generales (I), naturaleza, diseño y organización de los itinerarios específicos de los programas académicos de dobles titulaciones oficiales (II), procedimiento de creación de los programas académicos de dobles titulaciones oficiales con itinerario específico (III) y admisión, abandono parcial y finalización de los programas académicos de dobles titulaciones oficiales con itinerario específico (IV).



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento será de aplicación a las propuestas para la organización de programas académicos de dobles titulaciones oficiales con itinerario específico, en adelante programas dobles, que faciliten la obtención en la Universidad de Málaga de dos titulaciones oficiales tanto de grado como de máster.
2. Este reglamento será asimismo de aplicación al estudiantado que curse un programa doble en la Universidad de Málaga, con la finalidad de obtener las dos titulaciones oficiales que componen el programa doble.
3. En lo no recogido expresamente en estas normas, serán de aplicación las normas de carácter general de la Universidad de Málaga.
4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa:
 - a) Programas o convenios en este sentido establecidos con otras universidades nacionales o extranjeras, en las que aplicará el acuerdo de doble titulación específico.
 - b) Programas conjuntos de enseñanzas propias y de enseñanzas propias y oficiales que se regularán por una normativa específica.
 - c) Aquellas personas egresadas de cualquiera de las titulaciones que componen el programa doble.
 - d) Aquellas personas egresadas en titulaciones extinguidas cuya adaptación ha dado lugar a uno de los títulos que componen el programa doble.
 - e) Aquellas personas que ya cursen sus estudios en régimen de simultaneidad.

Capítulo II. Naturaleza, diseño y organización de los programas académicos de dobles titulaciones oficiales con itinerario específico

Artículo 2. Naturaleza de los programas de dobles titulaciones

1. Los programas dobles no constituyen una nueva titulación, sino que representan itinerarios curriculares específicos que permiten cursar dos titulaciones oficiales ya existentes de forma simultánea para, una vez finalizados los estudios, obtener ambos títulos. Por esa razón, no será precisa la elaboración de nuevos planes de estudio, ni de memorias de verificación, sino que se integrarán las materias y asignaturas propias de las dos titulaciones.
2. El programa doble es un itinerario específico que facilita al estudiantado el cursar simultáneamente dos titulaciones oficiales entre cuyas materias se ha establecido un reconocimiento automático de créditos. Por



lo tanto, las personas matriculadas en un programa doble, lo están en cada uno de los correspondientes planes de estudios integrados.

3. Las personas que finalicen el programa doble obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que adquieren las competencias recogidas en las memorias de verificación de cada una de las titulaciones integradas.

Artículo 3. Diseño de los programas de dobles titulaciones

Para facilitar un desarrollo adecuado de los programas de dobles titulaciones, deberán atenderse las siguientes pautas de diseño:

1. Atendiendo al acuerdo del Consejo de Universidades del 6 de julio de 2011, al que se refieren las guías de apoyo de la ANECA y de la DEVA para la verificación de titulaciones, los créditos que deberá superar el estudiantado de un programa doble supondrán:

a) En grado, un incremento de al menos el 25 por ciento de los créditos previstos para cualquiera de las dos titulaciones integradas.,

b) En máster, un incremento de al menos el 40 por ciento de los créditos previstos para cualquiera de las dos titulaciones integradas.

2. El itinerario del programa doble ha de incluir necesariamente todas las asignaturas de formación básica, comunes a la rama, si las hubiere, y obligatorias de ambas titulaciones integradas. Para el ajuste de los créditos correspondientes en el programa doble, se eliminarán las eventuales duplicidades de asignaturas, que quedarán absorbidas por la de la titulación donde tienen un contenido más amplio o un mayor número de créditos.

3. Se podrán reconocer, como créditos de asignaturas optativas de cada una de las titulaciones, otros de carácter obligatorio superados en la otra titulación que no sean comunes a ambas.

4. Se podrán incluir asignaturas optativas, excepto aquellas que hayan sido ya reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido a través de asignaturas de carácter obligatorio de la otra titulación.

5. Sobre la base de las pautas anteriores, se estructurará el programa de estudios considerando las materias y los contenidos que deban cursarse, incorporando una tabla de reconocimiento de créditos.

6. Se incluirán las prácticas externas, en caso de que fueran de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio de las titulaciones integradas y no fuesen susceptibles de reconocimiento.

7. De acuerdo con la normativa vigente, se deberá realizar un trabajo de fin de estudios por cada título. No obstante, se recomienda vincular los dos trabajos de fin de grado (TFG) o los dos trabajos de fin de máster (TFM) dentro de una misma temática que abarque contenidos y competencias de ambas titulaciones. Se recomienda facilitar la evaluación de ambos TFG y TFM, organizando los actos de defensa en la misma fecha y ante un mismo tribunal, en su caso.



Artículo 4. Organización de los programas de dobles titulaciones

1. El centro o los centros que diseñen el itinerario específico del programa doble, realizarán una planificación temporal que facilite la simultaneidad de las asignaturas incluidas en el programa.
2. La distribución de las materias y asignaturas por cursos y semestres debe respetar la precedencia de contenidos y resultados de aprendizaje contemplados en ambas titulaciones.
3. En el diseño de los horarios, se procurará que el estudiantado tenga una distribución cohesionada de las clases, que concilie la ordenación académica ya existente en las titulaciones integradas.
4. Cuando el programa doble involucre a dos centros, la ordenación académica del itinerario específico será coordinada por ambos.
5. La ordenación académica relativa a las asignaturas de cada titulación integrada será asumida por el centro al que corresponda su docencia.
6. Cuando el programa involucre a dos centros, o según se regule en el correspondiente plan de ordenación docente de la Universidad de Málaga, se podrá designar a una persona coordinadora académica del programa doble, distinta de las que coordinen los respectivos grados o másteres de la titulación doble.

Capítulo III. Procedimiento de creación de programas académicos de dobles titulaciones

Artículo 5. Procedimiento de autorización de programas de dobles titulaciones

1. El procedimiento para la autorización de programas dobles se iniciará mediante solicitud de los decanatos o direcciones de los centros responsables de las titulaciones que se pretendan integrar, dirigida al vicerrectorado con competencias de ordenación académica de los estudios de grado o máster. Tales solicitudes habrán sido previamente aprobadas en las respectivas juntas de centro.
2. Si bien las solicitudes de autorización de programas dobles podrán presentarse en cualquier momento, la correcta planificación de las enseñanzas exige la presentación antes del fin del año natural anterior al curso en que se pretenda ofertar la doble titulación.
3. En la autorización de programas dobles se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Que no requieran una modificación de las memorias de verificación de las titulaciones que se pretenda integrar, o que, en caso de ser necesaria, los cambios no sean sustanciales.
 - b) Que aporten un valor añadido a la oferta de titulaciones de la Universidad de Málaga, promoviendo el carácter transversal y multidisciplinar de sus contenidos.
 - c) Que haya una motivación y justificación clara de su viabilidad, interés académico y oportunidad social.
 - d) Que no requieran un incremento sustancial de los recursos necesarios para la organización de las enseñanzas, tanto de infraestructuras como de profesorado, y que sean, académica y económicamente, sostenibles en el tiempo.



4. El vicerrectorado con competencias de ordenación académica de estudios de grado/máster evaluará las solicitudes y, en caso de emitir informe favorable, elevará la propuesta para su estudio y valoración al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo 6. Proyecto académico de solicitud de nuevos programas de dobles titulaciones oficiales

1. Junto con el formulario de solicitud de autorización de programas de dobles titulaciones, se deberán aportar los acuerdos adoptados al respecto por las juntas de centro y el proyecto de organización académica del programa.

2. El proyecto de organización académica deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Una motivación y justificación del programa doble, en términos de su interés académico y oportunidad social, e incluyendo un estudio de viabilidad, sobre la capacidad formativa y recursos de los centros proponentes.

b) Perfil de las personas a las que va dirigido el programa, incluyendo los niveles de idiomas (también el nivel de español para estudiantes extranjeros, en su caso).

c) El centro responsable a efectos de la gestión administrativa de los expedientes del estudiantado.

d) Número de plazas de nuevo ingreso que se ofertarán en el programa, y la previsión, en su caso, de creación de grupos diferenciados de docencia para el programa doble.

e) Número total de créditos a cursar y número de cursos académicos en que se distribuyen.

f) Estructura del plan de estudios del programa doble, con la relación de materias y asignaturas que se cursarán y la distribución de los créditos, incluyendo la planificación temporal de los estudios.

g) Modelo de reconocimiento de asignaturas entre los títulos implicados, que deberá elaborarse de acuerdo a la normativa de reconocimiento de créditos de la Universidad de Málaga.

h) Declaración de los decanatos o direcciones de los centros proponentes, como responsables de las titulaciones que se pretenda integrar, que asegure que el programa doble puede ser asumido con las infraestructuras y el profesorado disponibles.

3. Opcionalmente, se podrá indicar la propuesta de la persona coordinadora del programa doble, en los casos en que la normativa lo permita.

Capítulo IV. Admisión, abandono y finalización de los programas académicos de dobles titulaciones oficiales

Artículo 7. Régimen de admisión, progreso y permanencia del estudiantado de los programas de dobles titulaciones

1. El procedimiento de admisión en los programas dobles de la Universidad de Málaga será únicamente el de preinscripción, establecido por el Distrito Único Andaluz. Se determinará el cupo de admisión de estudiantes de nuevo ingreso al programa doble ofertado de forma independiente al cupo de las titulaciones



que lo integran y detrayendo el total de plazas ofertadas en el programa doble de las ofertadas en las titulaciones que lo integran.

2. Cuando una persona desee incorporarse al programa doble desde una de las titulaciones que lo componen, deberá ser admitido mediante el procedimiento de preinscripción. Una vez admitido y matriculado en el programa doble, las asignaturas matriculadas o cursadas en la titulación integrada serán consideradas en dicho programa doble de acuerdo al documento de reconocimiento de créditos, de modo que se computarán el número de cursos matriculados y las convocatorias de las asignaturas no superadas, a efectos de progreso y permanencia.

3. El estudiantado admitido en un programa doble se matriculará en las materias previstas en su itinerario curricular específico, compuesto según lo que dispone el punto 2 del artículo 3 de este reglamento. En todo lo relativo al procedimiento de matriculación en un programa doble será de aplicación lo dispuesto en las correspondientes normas reguladoras de la matriculación de estudiantes en actividades formativas correspondientes a planes de estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial de la Universidad de Málaga.

4. El estudiantado del programa doble estarán sujetos a las normas generales de progreso y permanencia de la Universidad de Málaga.

Artículo 8. Abandono del itinerario específico del programa de doble titulación

1. Quienes deseen abandonar una de las dos titulaciones de un programa doble, para continuar estudios únicamente en la otra, podrán solicitarlo a partir del curso académico inmediato siguiente al que iniciaron el programa, con arreglo al plazo y al procedimiento que se establecerá al respecto. La solicitud se estimará siempre que hubieran obtenido en el curso que iniciaron sus estudios en el programa doble, una nota de admisión, en la titulación en la que desee continuar, igual o superior a la nota de corte para dicha titulación en aquel mismo curso.

2. Las asignaturas superadas en el programa doble, que correspondan a la titulación abandonada, podrán ser reconocidas en la titulación que se continúa, previa solicitud del interesado. Corresponderá a la Comisión de Reconocimiento de Estudios de la titulación que se continúa, analizar las solicitudes de reconocimientos presentadas al objeto de emitir informe de acuerdo a la correspondiente normativa de reconocimiento de la Universidad de Málaga. Las asignaturas matriculadas o cursadas en el programa doble computarán en el título simple a efectos de progreso y permanencia y de la determinación del número de cursos matriculados.

3. El estudiantado que no cumpla el requisito de la nota de admisión establecido en el apartado 1 del presente artículo podrá solicitar el ingreso en una de las dos titulaciones que componen el programa doble en el que se está matriculado, mediante el proceso de preinscripción. En el supuesto de conseguir la admisión en uno de los títulos que configura el programa doble, las asignaturas superadas en la titulación que se abandona, podrán ser reconocidas en la titulación que se continúa, tal y como se regula en el apartado 2 anterior. Las asignaturas matriculadas o cursadas en el programa doble computarán en el título simple a efectos de progreso y permanencia y de la determinación del número de cursos matriculados.



Artículo 9. Finalización de los estudios de un programa de doble titulación

1. Las personas que finalicen el programa doble obtendrán los dos títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el itinerario curricular específico previamente definido por la Universidad de Málaga.
2. A todos los efectos, el programa doble finalizará con la superación de los dos títulos. No obstante, lo anterior, el o la estudiante podrá solicitar la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, una vez superado completamente alguno de ellos y cumpliendo los criterios contemplados en la memoria de verificación del título a expedir.

Otras disposiciones

Disposición adicional primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica de estudios de grado y máster dictar las disposiciones necesarias para la interpretación, el desarrollo y la aplicación del presente reglamento, a excepción de lo dispuesto en el capítulo IV, que corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantado.

Disposición adicional segunda. Renovación de la autorización de dobles titulaciones

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica de estudios de grado y máster establecer los mecanismos necesarios para realizar una evaluación periódica de los programas académicos que permita renovar la autorización, atendiendo a los resultados obtenidos y asegurando que se mantienen vigentes los criterios que motivaron su autorización inicial.

Disposición transitoria

Los programas de dobles titulaciones ya existentes deberán emitir un informe al Vicerrectorado competente en materia de estudios de grado y máster, en el que se establezca y justifique el proceso de adaptación a este reglamento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativas al objeto y la materia del presente reglamento que se opongan al mismo y sean de igual o inferior rango al suyo.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
